



V LEGISLATURA NÚM. 47

6 de marzo de 2001

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección:

<http://www.parcn.rcanaria.es>

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

SUMARIO

INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS

EN TRÁMITE

IAC-218 De fiscalización sobre la contratación efectuada por la Comunidad Autónoma de Canarias con la empresa ECOASA, S.A., durante los ejercicios 1992 a 1998.

Página 2

INFORME DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS

EN TRÁMITE

IAC-218 *De fiscalización sobre la contratación efectuada por la Comunidad Autónoma de Canarias con la empresa ECOASA, S.A., durante los ejercicios 1992 a 1998.*

(Registro de Entrada núm. 207, de 1/2/01.)

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 6 de febrero de 2001, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

3.- INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS

3.1.- De fiscalización sobre la contratación efectuada por la Comunidad Autónoma de Canarias con la empresa ECOASA, S.A., durante los ejercicios 1992 a 1998.

Acuerdo:

En conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias, y según lo dispuesto en el artículo 179 del Reglamento de la Cámara, se acuerda remitir a la Comisión de Presupuestos y Hacienda el Informe de referencia y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

De este acuerdo se dará traslado a la Audiencia de Cuentas.

En ejecución de dicho acuerdo, y en conformidad con lo previsto en el artículo 102 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 8 de febrero de 2001.-
EL PRESIDENTE, José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.

INFORME DE FISCALIZACIÓN SOBRE CONTRATACIÓN EFECTUADA POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS CON LA EMPRESA ECOASA, S.A. DURANTE LOS EJERCICIOS 1992 A 1998, AMBOS INCLUSIVE

ÍNDICE

	Página
I) INTRODUCCIÓN	2
II) ESTRUCTURA DE LA RELACIÓN DE CONTRATOS ADJUDICADOS A ECOASA	2
III) NORMATIVA APLICABLE	4
IV) RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN	
a) Contratación Directa	4
b) Contratación Directa. Procedimiento de Urgencia ...	6
c) Concurso Abierto	6
d) Contratos Menores	7
e) Procedimiento Negociado	8
f) Fianza Provisional y Definitiva	9
g) Actas de Replanteo Previo y de Comprobación del Replanteo	9
h) Actas de Recepción Provisional y Definitiva	9
i) Plazos de Ejecución y Prórroga	9
j) Documentación Contable	11
V.- CONCLUSIONES	11
VI.- RECOMENDACIONES	12

I.- INTRODUCCIÓN

El Pleno de la Audiencia de Cuentas de Canarias, en sesión celebrada el día 22 de marzo de 1999, y en uso de las competencias que le atribuye el artículo 8.1 de la

LAC, acordó, previa denuncia del Grupo Municipal de Izquierda Unida Canaria en el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, la realización de una fiscalización limitada a la verificación de las contrataciones efectuadas por la Comunidad Autónoma de Canarias y por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria con la empresa ECOASA, S.A. durante los ejercicios 1992 a 1998, ambos inclusive.

Con fecha 14 de enero de 2.000 se solicitó a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias la remisión de los expedientes contractuales de los ejercicios 1992 a 1998, ambos inclusive, en los que la adjudicación había recaído en ECOASA, S.A. Dicha remisión debería incluir las fases de los expedientes relativas a la preparación, selección, adjudicación y formalización, así como también las relativas a la ejecución y recepción del objeto de los contratos y, en su caso, a las otras formas de terminación de la relación obligacional.

Con Registro de Entrada de fechas 24 de febrero y 3 de marzo de 2000 se recibió en esta Audiencia de Cuentas contestación de la Intervención General en la que se incluía, además de copia de los contratos solicitados, contestación de las secretarías generales de aquellas consejerías en que durante el indicado período no fue adjudicada contratación alguna a la referida empresa.

II.- ESTRUCTURA DE LA RELACIÓN DE CONTRATOS ADJUDICADOS A ECOASA, S.A.

La relación de contratos adjudicados a ECOASA, S.A. es la siguiente:

Nº	Consejería/Organismo	Denominación
1	C. Empleo y Asuntos Sociales	Obra de construcción del centro de la 3ª edad de La Feria, en el barrio del Atlántico, Las Palmas de G.C., en el año 1994
2	C. Empleo y Asuntos Sociales	Proyecto complementario de la obra "construcción del centro 3ª edad de La Feria, en el barrio del Atlántico, Las Palmas de Gran Canaria, en el año 1996
3	C. Empleo y Asuntos Sociales	Obras de acondicionamiento de las dependencias de la sede de la Dirección General de Trabajo en Las Palmas de G.C., año 1995
4	C. Economía y Hacienda	Remodelación del edificio sito en la C/ San Bernardo. Dependencias del Consejo Económico y Social y del Diputado del Común
5	C. Economía y Hacienda	Acondicionamiento del local en planta 3ª del edificio sito en la C/ León y Castillo, 59 para albergar dependencias de la Inspección de Servicios
6	C. Economía y Hacienda	Obras para el acondicionamiento del edificio de Servicios Múltiples I de Las Palmas de Gran Canaria
7	C. Economía y Hacienda	Reforma de la sala de juntas de la consejería de Economía y Hda. en Las Palmas de Gran Canaria
8	C. Obras Públicas, Vvda. y Aguas	Ejecución de las obras de reparación de 812 viviendas en polígono de Cruz de Piedra
9	C. Obras Públicas, Vvda. y Aguas	Ejecución de las obras de reparación de 985 viviendas del grupo de Cruz de Piedra
10	C. Obras Públicas, Vvda. y Aguas	Rehabilitación de 168 viviendas en la Nueva Paterna
11	C. Obras Públicas, Vvda. y Aguas	Rehabilitación de 340 viviendas en la Nueva Paterna
12	C. Obras Públicas, Vvda. y Aguas	Rehabilitación de 118 viviendas en Jinámar 5ª fase
13	C. Obras Públicas, Vvda. y Aguas	Reparación de cubiertas de las 208 vvas. de Sta. Cruz de Tf. 3ª fase
14	Vícec. de Cultura y Deportes	Rehabilitación de la Casa de la Cultura de Sta. Cruz de Tf. 2ª fase
15	Vícec. de Cultura y Deportes	Restauración dependencias interiores y jardín casa Mendizábal

16	Vicec. de Cultura y Deportes	Escuela de vela-1ª fase en terrenos dársena-embarcaciones menores
17	Vicec. de Cultura y Deportes	Escuela de vela-2ª fase Las Palmas de Gran Canaria
18	Dir. Gral. de Infraest. Educativa	Pintura fachada I.B. La Rocha de Telde
19	Dir. Gral. de Infraest. Educativa	Reparación de módulos femeninos. Residencia escolar C.E.I.
20	Dir. Gral. de Infraest. Educativa	Reparaciones y acondicionamiento en el I.B. Alonso Quesada
21	Dir. Gral. de Promoción Educativa	Reparación centro de invidentes
22	Dir. Gral. de Promoción Educativa	Acondicionamiento equipos multiprofesionales
23	Dir. Gral. de Promoción Educativa	Reforma local equipo apoyo a invidentes
24	Dir. Gral. de Promoción Educativa	Reparación mámpara oficina jefe de servicio de administración gral.
25	Dir. Gral. de Promoción Educativa	Reparación baño 7ª planta de la Dirección Gral. de Promoción
26	Dir. Gral. de Promoción Educativa	Reparaciones eléctricas y de fontanería
27	Dir. Gral. de Promoción Educativa	Reparación de puerta
28	Dir. Gral. de Promoción Educativa	Trabajos varios en edificio Promoción Educativa
29	Dir. Gral. de Promoción Educativa	Trabajos realizados en el baño de caballeros 7ª planta

En el siguiente cuadro se detalla el procedimiento de adjudicación para cada uno de los contratos, especificando

el centro directivo a que pertenecen y los presupuestos de licitación y adjudicación respectivos.

Consejería	Contratac. Directa/Proced. Negociado	
	Ppto. Licitación	Ppto. Adjudicación
Empleo y Asuntos Sociales		
1. Contrat. Directa	41.913.445	40.701.640
2. Proc. Negoc. sin public.	2.961.818	2.961.818
3. Contrat. Directa	6.000.000	5.714.276
Economía y Hacienda		
4. Contrat. Directa	26.500.000	26.500.000
5. Contrat. Directa	15.000.000	15.000.000
6. Contrat. Directa	30.063.196	27.850.000
7. Concurso Abierto	15.000.000	13.950.000
Obras Públicas, Vvda. y Aguas		
8. Contrat. Directa	6.815.739	6.815.739
9. Contrat. Directa	12.901.856	12.256.763
10. Contrat. Directa	17.382.311	17.382.311
11. No consta	7.475.666	6.952.369
12. Concurso Abierto	16.087.402	14.478.662
13. Contrat. Directa	36.760.762	34.037.742
Vicecons. Cultura y Deportes		
14. Concurso abierto, proc. Urgencia	28.921.498	24.004.843
15. Contrat. Directa	4.299.215	4.299.215
16. Contrat. Directa	11.623.247	11.623.247
17. Contrat. Directa. Proc. Urgencia	50.678.657	50.678.657
Direcc. Gral de Infraestruc. Educativa		
18. Contrat. Directa	2.272.860	2.272.860
19. Contrat. Directa	7.051.334	7.051.334
20. Contrat. Menor	1.198.652	1.198.652
Dirección General de Promoción Educativa		
21. Contrat. Menor	674.541	674.541
22. Contrat. Menor	644.894	644.894
23. Contrat. Menor	110.699	110.699
24. Contrat. Menor	155.479	155.479
25. Contrat. Menor	21.840	21.840
26. Contrat. Menor	33.280	33.280
27. Contrat. Menor	14.689	14.689
28. Contrat. Menor	30.832	30.832
29. Contrat. Menor	70.165	70.165

Del análisis de los datos del cuadro anterior se obtienen los siguientes datos estadísticos:

Procedimiento Adjudicación	Importe	Nº Contratos	% Importe	% Contrato
Contratación Directa	262.183.784	14	80,06	48,28
Concurso Abierto	52.433.505	3	16,01	10,34
Contratación Menor	2.955.071	10	0,90	34,48
Procedimiento Negociado	2.961.818	1	0,90	3,45
No Consta	6.952.369	1	2,12	3,45
Total	327.486.547	29	100%	100%

III.- NORMATIVA APLICABLE

El régimen jurídico básico aplicable a los contratos fiscalizados se encuentra integrado por:

1.- Ley de Contratos del Estado, Texto Articulado aprobado por Decreto 923/1965, de 8 de abril (LCE).

2.- Reglamento General de Contratación del Estado, aprobado por Decreto 3.410/1975, de 25 de noviembre (RGCE).

3.- Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas (LCAP).

4.- Decreto 390/1996, de 1 de marzo, de desarrollo parcial de la Ley 13/1995.

5.- Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

6.- Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

Hay que tener en cuenta que los contratos correspondientes a los expedientes números 2, 7, 11 y 12 se tramitan con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, estando el resto regulados por la LCE y el RGCE.

IV.- RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

A continuación, y desde el punto de vista de la importancia relativa que suponen los presupuestos de adjudicación acumulados por tipo de procedimiento, se informa del resultado de la fiscalización efectuada:

a) Contratación Directa

El porcentaje de contratos adjudicados mediante el procedimiento de contratación directa asciende al 48,28% del total y al 80,06% del importe global de contratos adjudicados.

De acuerdo con los artículos 37.3 de la LCE 117.3 y 118 del RGCE se han adjudicado los contratos números 1, 3, 5, 6, 8, 9, 10, 13, 15, 16, 18 y 19.

En dichos artículos se establece que las obras de presupuesto inferior a 50.000.000 de pesetas podrán adjudicarse por contratación directa, y que el órgano de contratación deberá consultar, antes de realizar la adjudicación, al menos a tres empresas, si ello es posible, capacitadas para la ejecución de las obras, y fijar con la seleccionada el precio justo del contrato, dejando constancia de todo ello en el expediente.

A continuación se detalla el resultado de la fiscalización llevada a cabo en relación a cada uno de los citados expedientes:

En el expediente número 1, el órgano de contratación, especificando que el presupuesto de contrata asciende a 41.913.445 pesetas, cursa invitación a participar en la licitación a las seis siguientes empresas:

- Pérez Moreno, S.A.
- José Julio Sánchez Guerra, S.L.
- AEC
- F. Pérez Vidal, S.L.
- Fepeco
- AECOP

A pesar de que en la copia del expediente remitido a esta Audiencia de Cuentas no consta que la empresa adjudicataria fuese invitada a la licitación, según certificado de la jefatura de servicio de planificación y apoyo a los servicios sociales, las empresas que presentaron documentación para tomar parte en la licitación de la obra fueron las siguientes:

- José Julio Sánchez Guerra, S.L.
- F. Pérez Vidal, S.L.
- ECOASA

La empresa F. Pérez Vidal, S.L. quedó excluida por la mesa de contratación por no aportar testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable del licitador otorgada ante autoridad judicial, administrativa, notario u organismo profesional de no hallarse en alguna de las circunstancias que le incapacitasen para contratar con la Administración Pública referidas en el artículo 23 del R.G.C.E., tal y como se exige en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Las otras dos empresas presentaron los siguientes presupuestos:

- José Julio Sánchez Guerra, S.L. 40.760.825
- ECOASA 40.701.640

La mesa de contratación está constituida por los siguientes componentes:

- Jefe del servicio de la tercera edad.
- Jefe del servicio de prestaciones.
- Jefe de sección de oficina técnica.
- Titulado superior de la dirección general de servicios sociales.

En el Informe de adjudicación emitido por el jefe de la oficina técnica, se manifiesta que la oferta más ventajosa corresponde a la presentada por la empresa José Julio Sánchez Guerra, S.L. dado que constatándose que dicha empresa se encontraba ejecutando diversas obras para la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales se verificaba que había cumplido normalmente los plazos establecidos. No así la empresa ECOASA, S.A. que se encontraba ejecutando para aquella Consejería la obra denominada: "Local social y plaza en la Garita", en Telde, para la que se contrató la terminación al 31 de diciembre de 1993, teniendo que concedérsele ampliación hasta el 30 de abril de 1994, primeramente, y hasta el 31 de julio y 25 de septiembre, en sucesivas ocasiones, no pudiéndose suscribir a fecha de 9 de noviembre de 1994 el acta de recepción provisional de la obra de referencia, siendo el retraso de casi un año, lo que no compensa las 59.185 pesetas de rebaja de su oferta respecto de la realizada por la otra empresa.

No obstante dicho informe, la obra se adjudica a ECOASA, S.A.

En el expediente número 3, la cláusula 13.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares establece que una vez finalizado el plazo de presentación de las proposiciones, el órgano de contratación examinará la documentación y las proposiciones presentadas y, adjudicará el mismo a la empresa cuya oferta elija libremente la Administración; sin embargo, en la copia del expediente remitido a esta Audiencia de Cuentas no consta documentación soporte de la concurrencia, ni de la adjudicación, ni certificado del registro en que se relacionen las empresas que han respondido a la invitación. El presupuesto de licitación asciende a 6.000.000 de pesetas, siendo el de adjudicación de 5.714.276 pesetas.

En el expediente número 5, no consta documento alguno que contenga justificación sobre la razón por la cual ECOASA, S.A. es la empresa que resulta adjudicataria, habiendo participado en la licitación otra empresa que ofertaba un precio menor. La Resolución del Director General de Patrimonio y Contratación por la que se adjudica la obra a ECOASA, S.A. del 10 de noviembre de 1993 tampoco facilita explicación al respecto.

Las ofertas económicas presentadas fueron las siguientes:

- Samper Croissier, S.L. 14.798.141
- Ecoasa, S.A. 15.000.000

En el expediente número 6, siendo el presupuesto de licitación de 30.063.196 pesetas, las proposiciones económicas presentadas son las siguientes:

- ECOASA, S.A.: 27.850.000 Fecha: 14/11/94
- Construcciones Perera: 29.500.000 Fecha: 14/11/94
- Eléctrica Tiraxana S.L.: 28.300.000 Fecha: 11/11/94

Por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda (Dirección General de Patrimonio y Contratación) de fecha 14 de noviembre de 1994, se adjudica el contrato a ECOASA, S.A.

En el expediente número 8, consta Orden de la Consejería de Obras Públicas Vivienda y Aguas (Dirección General de Vivienda), de fecha 20 de septiembre de 1994, por la

que se dispone adjudicar a la empresa ECOASA, S.A. la contratación directa de las obras por importe de 6.815.739 pesetas, coincidente con el presupuesto de licitación. Sin embargo, en la copia del expediente remitido a esta Audiencia de Cuentas no constan los siguientes documentos fundamentales para la determinación de la observancia de la legalidad del contrato:

- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- Concurrencia de otras ofertas.
- Anuncio de la licitación en el BOC.
- Devolución de fianza.

En el expediente número 9, por Orden de la Consejería de Obras Públicas Vivienda y Aguas (Dirección General de Vivienda), de fecha 25 de agosto de 1993, se adjudica la obra a la empresa ECOASA, S.A. por importe de 12.256.763, la oferta más baja de las presentadas. El presupuesto de licitación asciende a 12.901.856 pesetas.

Las ofertas presentadas son las siguientes:

- Interprovincial Canaria de S. y C. ... 12.901.856 pesetas
- Madesco Canarias, S.A. 12.514.800 pesetas
- C. y P. Montañas del Fuego 12.643.820 pesetas
- ECOASA, S.A. 12.256.763 pesetas

En el expediente número 10, se presentaron 2 ofertas. La correspondiente a ECOASA, S.A. coincidía con el presupuesto de licitación, mientras que la presentada por la otra empresa lo superaba. En concreto, eran las siguientes:

- ECOASA, S.A. 17.382.311 pesetas
- Juan Pérez Santana 20.858.500 pesetas

En el expediente número 13, sólo se presenta la oferta de ECOASA, S.A. por 34.037.742 pesetas, siendo el presupuesto de licitación de 36.760.762 pesetas.

En el expediente número 15, el presupuesto de licitación asciende a 4.299.215. Se presentan 3 ofertas siendo la de ECOASA, S.A. la menor. En concreto son las siguientes:

- | | |
|-------------------------|-------------------|
| Construcciones RIVERMAR | 4.516.840 pesetas |
| COFERMA Canarias | 4.515.000 pesetas |
| ECOASA, S.A. | 4.299.215 pesetas |

En el expediente número 16, el presupuesto de licitación asciende 11.623.247 pesetas. Se presentan 3 ofertas siendo la de ECOASA, S.A. la menor. En concreto son las siguientes:

- | | |
|-----------------------|--------------------|
| Construcciones TABIEL | 11.870.124 pesetas |
| Industrias GAM | 11.657.392 pesetas |
| ECOASA, S.A. | 11.623.247 pesetas |

En el expediente número 18 el presupuesto de licitación asciende a 2.272.860 pesetas. Se presentan 3 ofertas siendo la de ECOASA, S.A. la menor. En concreto son las siguientes:

- | | |
|---------------------------|-------------------|
| Construcciones Hoya Negra | 2.449.091 pesetas |
| COFERMA Canarias | 2.387.388 pesetas |
| ECOASA, S.A. | 2.272.860 pesetas |

En el expediente número 19 el presupuesto de licitación es 7.051.334 pesetas. Se presentan 3 ofertas siendo la de ECOASA, S.A. la menor. En concreto son las siguientes:

COFERMA Canarias	7.544.927 pesetas
RIVERMAR S.L.	7.333.387 pesetas
ECOASA, S.A.	7.051.334 pesetas

b) Contratación Directa. Procedimiento de Urgencia

De acuerdo con los artículos 117.2 y 118 se han adjudicado los contratos números 4 y 17.

El artículo 117.2 establece que se podrá adjudicar por contratación directa las obras de "reconocida urgencia surgida como consecuencia de necesidades apremiantes que demandarán una pronta ejecución que no pueda lograrse por medio de la tramitación urgente regulada en el artículo 90 del RGCE (preferencia para su despacho y establecimiento de plazos máximos preclusivos) y previo acuerdo del órgano de contratación".

En el expediente número 4 consta informe sobre la necesidad de iniciar expediente de contratación emitido por el jefe del servicio de patrimonio, con fecha de 20 de agosto de 1993.

Por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda (Dirección General de Patrimonio y Contratación), también de fecha 20 de agosto de 1993, se inicia el expediente de contratación de la obra, mediante el procedimiento de adjudicación directa con tramitación de urgencia, conforme a lo establecido en el artículo 90 del RGCE; asimismo, por Orden de la misma fecha se aprueba el proyecto de obras.

Por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda (Dirección General de Patrimonio y Contratación), de fecha 29 de septiembre de 1993 se aprueba el gasto y el pliego de cláusulas así como el procedimiento de adjudicación.

Consta informe del arquitecto técnico facultativo de la Dirección General de Patrimonio y Contratación de la Consejería de Economía y Hacienda en que se manifiesta que la propuesta más ventajosa es la presentada por ECOASA, S.A.

La Orden de la Consejería de Economía y Hacienda (Dirección General de Patrimonio y Contratación), de fecha 30 de septiembre de 1993 por la que se adjudica la contratación a ECOASA, S.A.

Las ofertas económicas presentadas son las siguientes:

- ECOASA, S.A.:	26.500.000
- G. Negrín Henríquez Construcciones, S.L.:	28.487.500
- Construcciones RIVERMAR, S.L.:	27.825.000
Presupuesto de licitación:	26.500.000
Presupuesto de adjudicación:	26.500.000

Fecha de inicio del expediente: 20 de agosto de 1993

Fecha de conclusión de la obra: 31 de diciembre de 1993.

El plazo máximo de ejecución de las obras, de acuerdo con el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares era de tres meses.

El contrato es de fecha 4 de octubre de 1993.

Certificación	Importe	OK
Nº1/octubre	17.625.555	17.625.555
Nº2/noviembre	8.874.445	8.874.445
Total	26.500.000	26.500.000

La Recepción Provisional es de fecha 22 de febrero de 1994.

La Recepción Definitiva es de fecha 8 de marzo de 1995.

En el expediente número 17 no existe concurrencia de otras ofertas. En la Orden del 12 de abril de 1994 del Consejero de Educación, Cultura y Deportes se citan las razones que motivan el que no se promueva la concurrencia. Los motivos que se esgrimen son los siguientes:

"1º - No habiendo transcurrido un año desde la recepción provisional de la I fase, introducir otra empresa distinta haría difícil la delimitación de responsabilidades en cuanto a garantía.

2º - La empresa Ecoasa ya tiene conocimientos, profundos de la obra, con lo que se acortarían los plazos de ejecución.

3º - La calidad de las obras ejecutadas por la empresa adjudicataria en su I fase es satisfactoria."

Aunque la Orden citada no menciona el precepto legal en que fundamentan la adjudicación directa a ECOASA, S.A. esta Audiencia de Cuentas, entiende que el referido es el artículo 117.1 y 118 del RGCE.

c) Concurso Abierto

Los expedientes fiscalizados adjudicados mediante este procedimiento de contratación supusieron el 10,34% de los contratos y el 16,01% del importe total.

Los expedientes adjudicados mediante este procedimiento son los correspondientes a los números 7, 12 y 14.

A los expedientes números 7 y 12 le son de aplicación la LCAP y al expediente número 14 la LCE y sus respectivas normativas de desarrollo.

En el concurso la adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la proposición más ventajosa, teniendo en cuenta los criterios que se hayan establecido en los pliegos, sin atender exclusivamente al precio de la misma. Para la valoración de las proposiciones se estará a los criterios objetivos recogidos en los pliegos de cláusulas por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuya (Artículo 115 y 116 del RGCE, para el expediente número 14, y artículo 87 de la LCAP, para los expedientes números 7 y 12).

En el expediente número 7 los criterios de ponderación establecidos en la cláusula 10.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares son los siguientes:

Criterio	Ponderación
1º Obras similares a las del objeto del contrato	30%
2º Precio ofertado	30%
3º Mejora en el plazo de ejecución	20%
4º Mejora en la calidad de los materiales	20%

Consta informe técnico sobre la valoración de los criterios de adjudicación del concurso en el que se tienen en cuenta las respectivas ponderaciones de los criterios establecidos. Sin embargo, el criterio que dirime la adjudicación del contrato es el precio, dado que las ofertas presentadas representan la misma ponderación en los restantes criterios.

Las ofertas presentadas fueron las siguientes:

- ECOASA, S.A.: 13.950.000
- G. Negrín Hernández Construcciones, S.L.: 14.400.000

En el expediente número 12 los criterios de ponderación seguidos son los fijados en la cláusula 10.2 del Pliego de cláusulas administrativas particulares y son los siguientes:

Criterios	Ponderación
1º Oferta Económica	40%
2º Experiencia acreditada de la empresa	50%
3º Programa de ejecución de obras	5%
4º Equipos, maquinaria y medios humanos	5%

En la copia del expediente remitido a esta Audiencia de Cuentas no consta la documentación soporte de la concurrencia, certificado del registro en que se relacionen las empresas que han participado en la licitación, ni en su caso, ofertas de las mismas ni siquiera de la empresa adjudicataria. Sí consta sin embargo, Resolución del Director General de Vivienda por la que se resuelve la adjudicación a ECOASA, S.A. aludiendo a un informe técnico y al acta de la mesa de contratación en que se propone dicha adjudicación. Por tanto, no puede conocerse qué criterios fueron aplicados.

En el expediente número 14 los criterios de ponderación seguidos son los fijados en la cláusula 10.2 del Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares y son los siguientes:

Criterios
1º Medios Materiales y Humanos a emplear
2º Plazos de Ejecución
3º Precio

No se especifican las valoraciones de dichos criterios, sin embargo, de la documentación que consta en el expediente puede deducirse que el criterio de valoración determinante ha sido la oferta económica. Así, en el Acta de la Mesa de Contratación textualmente se menciona:

“... por unanimidad acuerda proponer al órgano de contratación, la adjudicación de la obra..., por tener la oferta económica más ventajosa.”

El presupuesto de licitación ascendía a 28.921.498 ptas. siendo las ofertas presentadas las siguientes:

- ECOASA S.A.: 24.004.843
- Obras Canarias: 27.041.600
- Víctor Rodríguez: 27.475.423

Los requisitos de solvencia económica, financiera, técnica y profesional están recogidos en los artículos 15 a 19

de la LCAP, como normas de admisión de los empresarios interesados. Por su parte, en los artículos 87 de la LCAP y 115 del RGCE se recogen los supuestos de adjudicación mediante concurso, obligándose a la Administración a incluir en los pliegos los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación del contrato, tales como oferta económica, fórmula de revisión, plazo de ejecución, calidad, etc.

La inclusión de conceptos que, en definitiva son requisitos de solvencia técnica y profesional deben utilizarse exclusivamente en la fase de admisión y no en la de selección. Así, los criterios previstos para valorar las ofertas relativos a “experiencia acreditada de la empresa”, “obras similares a las del objeto del contrato”, y “medios materiales y humanos a emplear” se pueden encuadrar en los artículos 17.a), 17.b) y 17.c) respectivamente de la LCAP como requisito de solvencia técnica. En este sentido, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa ha manifestado que la experiencia es requisito que puede justificar el empresario en la fase de verificación de su aptitud, pero no puede utilizarse como criterio de adjudicación del concurso incluido entre los numerados en el artículo 87 de la LCAP.

d) Contratos Menores

Dado el universo de contratos fiscalizados, la contratación menor ha supuesto el 34,48% del total de contratos y el 0,90% del importe global.

Con anterioridad a la entrada en vigor de la LCAP, la regulación de los contratos menores en lo que a obras se refiere venía establecida por los artículos 70 y 71 del RGCE sobre obras de reparaciones menores y de conservación. Concretamente, el artículo 70 del RGCE dispone que “en los proyectos de obras que tengan la consideración de reparaciones menores, podrán reducirse en extensión los documentos señalados en el artículo 63 e incluso suprimirse alguno de ellos, siempre que los restantes sean suficientes para definir, ejecutar y valorar las obras que comprende. En todo caso, deberá figurar el presupuesto de las obras que será el único documento exigible cuando se trate de obras inferiores a 2.500.000 de pesetas.”, estableciendo, además, el artículo 71, que “las obras de conservación serán objeto de proyectos o presupuestos análogos a los de reparaciones menores, excepto en los casos en que por sus características especiales no sean susceptibles de integrarse en un proyecto o en un presupuesto y hayan, por tanto, de ser ejecutadas directamente por la Administración con cargo a las consignaciones libradas periódicamente para estos fines”.

El artículo 63 del RGCE dispone que “todo proyecto que se refiera a obras de primer establecimiento, de reforma o de gran reparación, comprenderá como mínimo:

A) Cualquiera que sea su cuantía:

1. Una memoria que considerará las necesidades a satisfacer y los factores de todo orden a tener en cuenta.

2. Los planos de conjunto y de detalle necesarios para que la obra quede perfectamente definida.

3. El pliego de prescripciones técnicas particulares, donde se hará la descripción de las obras y se regulará su ejecución.

4. Un presupuesto integrado o no por varios parciales con expresión de los precios unitarios descompuestos, estados de cubicaciones o mediciones y los detalles precisos para su valoración”.

Lo anterior daba lugar a que la gestión de obras menores se simplificase, pero, no obstante, seguía siendo necesario tramitar todo el expediente administrativo de contratación. En la Administración de la Comunidad Autónoma Canaria a través del artículo 13.2 de la Ley de 3/1993, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales se instaura un procedimiento más sencillo estableciendo que “los contratos de obra, suministros, gestión del servicio público o asistencia técnica y para la realización de trabajos específicos y concretos no habituales y de carácter excepcional, cuyo importe, entendiéndose por tal el presupuesto de gasto que como máximo se prevé pueda alcanzar la adjudicación definitiva, individualizado por objeto, no exceda de un millón doscientas mil (1.200.000) pesetas, tendrán la consideración de contratos menores.”

Dichos expedientes están excluidos de fiscalización previa y deberán incluir al menos memoria justificativa, relación de ofertas solicitadas, salvo cuando no sea posible o conveniente promover la concurrencia, resolución de adjudicación razonada y factura o justificante correspondiente que sustituyan al documento contractual.

Fiscalizados los expedientes correspondientes a contratos que, de acuerdo con el citado artículo 13.2, tienen la consideración de menores, se obtienen las siguientes conclusiones:

- La memoria justificativa figuraba en todos los contratos, salvo en dos (números 28 y 29).

- La Resolución de adjudicación razonada consta en todos los expedientes salvo en dos (números 28 y 29).

- La factura consta en todos los expedientes.

- En relación a la concurrencia de otras empresas en la licitación, en los contratos números 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 no se promueve, fundamentando dicha decisión en razón a las características y urgencia de la obra. A la vista de las características de las obras de que se trata, no queda suficientemente acreditado en los expedientes la imposibilidad o inconveniencia de promover la concurrencia ya que se entiende que dicha promoción, en principio, no tiene por qué demorar la ejecución de las obras, a la vez que da una idea de las condiciones del mercado en ese sector y permite decantarse, de entre varias, por la oferta más eficiente y eficaz. En la contratación correspondiente al expediente número 20, participan 3 empresas, siendo la oferta de ECOASA, S.A. la menor de ellas.

En los contratos números 28 y 29, dado que no consta la memoria, se desconoce si se promovió o no concurrencia en la licitación.

e) Procedimiento Negociado

De los 29 contratos fiscalizados sólo el expediente número 2 se adjudica mediante el procedimiento negociado sin publicidad.

El artículo 141 de la LCAP, en su apartado d), permite la utilización del procedimiento negociado sin publicidad cuando se trate de obras complementarias que no figuren en el proyecto, ni en el contrato, pero que resulte necesario ejecutar como consecuencia de circunstancias imprevistas, siempre que su importe total no exceda del 20 por 100 del precio del contrato en el momento de la aprobación de dichas obras complementarias y su ejecución se confíe al contratista de la obra principal de acuerdo con los precios que rigen para su contrato inicial o que en su caso, fuesen fijados contradictoriamente.

En este expediente se cumplen los requisitos exigidos en el citado artículo y se observa la legalidad en cada uno de los trámites que lo conforman.

La Resolución por la que se aprueba el expediente tiene fecha de 26 de junio de 1996.

El plazo de ejecución, de acuerdo con la cláusula novena del Pliego de Cláusulas es de 2 meses desde la firma del acta de comprobación de replanteo.

Se constituye la Mesa de Contratación el día 27 de septiembre de 1996 integrada por los siguientes asistentes:

- Presidente: Jefe de servicio de Administración General y Servicios Sociales Especiales.

- Vocal: Auxiliar Administrativo.

- Representante de los Servicios Jurídicos.

- Representante de la Intervención Delegada.

- Secretaria: Jefe de negociado de la Tercera Edad.

En dicha reunión se observa que por parte de la empresa falta aportar la documentación correspondiente al primer período de 1.996 del Impuesto de Sociedades, otorgándose a la empresa un nuevo plazo para su presentación.

Con fecha 1 de octubre se acuerda por la mesa la adjudicación, por el procedimiento negociado sin publicidad, a la empresa ECOASA Construcciones, S.A., tras comprobarse la recepción de la documentación recibida.

Consta Resolución de adjudicación del Director General de Servicios Sociales, con fecha de 3 de octubre de 1996.

El contrato se firma el día 29 de octubre de 1996. En su cláusula tercera se establece que el plazo de ejecución de la obra será de DOS meses, comenzando el mismo desde que la Administración dé la orden de iniciación de la misma, una vez suscrita el Acta de Comprobación de Replanteo que tendrá lugar dentro de los quince días hábiles siguientes a la formalización del contrato.

Consta una única certificación de obra con fecha de noviembre de 1996 por el importe de la adjudicación.

Consta aprobación, por el Director General de Servicios Sociales de la certificación y de la ordenación del pago al contratista con fecha de 27 de noviembre de 1996.

El Acta de Recepción Provisional tiene fecha de 6 de junio de 1997.

Consta devolución de fianza.

f) Fianza Provisional y Definitiva

La Fianza Provisional, de acuerdo con el artículo 112 de la LCE (Decreto 923/1965 del 8 de abril) así como el artículo 36 de la LCAP, es requisito indispensable para acudir a los procedimientos abiertos, la acreditación de consignación previa de una fianza provisional equivalente al 2 por 100 del presupuesto total de la obra. Este requisito también se exige en la cláusula número 11 del Pliego Tipo de los expedientes 7, 12 y 14, comprobándose que no consta dicho certificado de fianza provisional salvo en el expediente número 7.

La Fianza Definitiva recogida en el artículo 113 del RGCE así como en el artículo 37 de la LCAP, estableciéndose que los adjudicatarios de los contratos de obras estarán obligados a constituir una fianza definitiva por el importe del 4 por 100 del presupuesto total de la obra.

En todos los expedientes consta la constitución de garantía definitiva salvo en los números 11 y 13.

g) Actas de Replanteo Previo y de Comprobación del Replanteo

En los artículos 81 y 82 del RGCE y los artículos 129 y 142 de la LCAP se establece la realización del replanteo de las obras. Así, en el artículo 81 se expone que: "Una vez aprobado el proyecto se procederá a efectuar el replanteo de la obra.... Sin la unión de esta certificación no podrá en manera alguna, continuarse con la tramitación del expediente". En el artículo 142 de LCAP se especifica: "La ejecución del contrato de obras comenzará con el Acta de Comprobación del Replanteo. A tales efectos dentro del plazo que se asigne en el contrato, que no podrá ser superior a un mes desde la fecha de su formalización salvo casos excepcionales justificados, el servicio de la Administración encargada de las obras procederá, en presencia del contratista a efectuar la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación, extendiéndose acta del resultado que será firmada por ambas partes interesadas, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano que celebró el contrato".

De los 29 contratos fiscalizados, sólo en 2 se cumple con total legalidad la normativa en cuanto a este requisito; en 9 expedientes no constan ni acta de replanteo previo ni el acta de comprobación del replanteo; en los expedientes números 4, 7, 8, 11, 13, 14, 17, 18 y 19 no consta ninguna documentación al respecto; y en el resto de contratos sólo se encuentra el acta de replanteo previo o el acta de comprobación de replanteo.

En el expediente número 8, se observa el acta de replanteo previo y el acta de comprobación de replanteo están fechadas el mismo día, a 13 de septiembre de 1993.

En el expediente número 16, consta informe emitido por el jefe de servicio de la oficina técnica en el que se justifica el retraso de la ejecución de la obra por errores cometidos en el replanteo previo. Así, se expone que con fecha 30 de septiembre de 1992 el acta de replanteo previo manifestaba la viabilidad de la ejecución del proyecto. Con fecha 10 de diciembre de 1992 se emite el

acta de comprobación de replanteo, siendo negativo por encontrarse el solar atravesado por una red de saneamiento, provocando el retraso en la ejecución del contrato que tenía prevista su finalización el 31 de diciembre de 1993. La nueva comprobación se realizó con fecha 30 de marzo de 1993. Finalmente la ejecución de la obra concluye el 1 de octubre de 1993 sin que conste en el expediente solicitud de prórroga.

En el expediente no constan ni las actas de replanteo previo ni de comprobación del replanteo aludidas.

h) Actas de Recepción Provisional y Definitiva

Las actas de Recepción Provisional y Definitiva vienen reguladas en el RGCE en sus artículos 170, 171 y 172 y en la LCAP, en sus artículos 111.2 y 147.

En el artículo 170 del RGCE se especifica: "La recepción provisional de las obras tendrá lugar dentro del mes siguiente a su terminación...." dicho artículo se incumple en los siguientes expedientes:

- expediente número 2.- La única certificación de obra corresponde a noviembre de 1996 y la recepción está fechada a 6 de junio de 1997.

- expediente número 4.- La última certificación de obra corresponde a noviembre de 1993 y su recepción provisional está fechada a febrero de 1994.

- expediente número 5.- La última certificación de obra corresponde a diciembre de 1993 y su recepción provisional está fechada a 22 de febrero de 1994.

- expediente número 6.- La última certificación de obra corresponde a diciembre de 1994 y su recepción provisional está fechada a 2 de marzo de 1994.

- expediente número 7.- La última certificación de obra corresponde a diciembre de 1996 y su recepción provisional está fechada a 25 de abril de 1997.

- expediente número 9.- La última certificación de obra corresponde a marzo de 1994 y la recepción provisional está fechada a 28 de octubre de 1994.

- expedientes números 8, 11, 12 y 13.- No constan actas de recepción provisional ni definitiva.

- en los expedientes número 14, 15, 16 y 17.- No constan las certificaciones de obra.

- expedientes números 10, 18 y 19.- No constan las actas de recepción provisional, sólo las definitivas.

La recepción provisional quedó suprimida como consecuencia de la entrada en vigor de la LCAP instaurándose una recepción única a formalizar en el plazo máximo de un mes desde la conclusión del objeto del contrato.

i) Plazos de Ejecución y Prórroga

Los plazos de ejecución se regulan en el artículo 130 del RGCE y en el artículo 143 de la LCAP. Ambos artículos establecen que "las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares..."

A su vez, el artículo 140 del RGCE especifica: "Si el retraso fuera producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había designado, se concederá por la Administración un plazo que será, por lo

menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiera otro menor. La petición de prórroga por parte del contratista deberá tener lugar en un plazo máximo de un mes desde el día en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por las que estime no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración a los efectos de que la Administración pueda oportunamente, y siempre antes de la terminación del plazo del contrato, resolver sobre la prórroga del mismo, y sin perjuicio de que una vez desaparecida la causa se reajuste el plazo prorrogado al tiempo realmente perdido. En el caso de que el contratista no solicitase prórroga en el plazo anteriormente señalado, se entenderá que renuncia a su derecho...”

La ejecución del contrato correspondiente al expediente número 9 se retrasa sin constar en el mismo solicitud de prórroga o cualquier otro documento que justifique dicho retraso. Según el Pliego de Cláusulas, el plazo máximo de ejecución de las obras será el 31 de diciembre de 1993, sin embargo, la última certificación de obra está fechada a marzo de 1994.

En el expediente número 10, de acuerdo con la cláusula tercera del contrato firmado el 27 de julio de 1992, “... el plazo de ejecución de la obra será hasta el 30 de noviembre de 1992, y comenzará desde la fecha en que la Administración dé la orden de iniciación de la misma, una vez suscrita el Acta de Comprobación de Replanteo.”

Como consecuencia de la concesión de sucesivas prórrogas (tres), la ejecución del contrato se extiende hasta marzo de 1993. Salvo en la primera concesión, no consta solicitud de la empresa adjudicataria. En las siguientes, ECOASA, S.A. argumenta que el retraso en la ejecución se debe a motivos que no le son imputables, entre los que se mencionan la dificultad técnica de ejecución de determinadas unidades de obra y la falta de materiales necesarios para acometerla.

En el expediente número 11, de acuerdo con la cláusula tercera del contrato, el plazo de ejecución de la obra era de 4 meses a partir del comienzo de las mismas. Según las certificaciones de obra, ésta se inició el 15 de junio de 1995 y finalizó el 15 de diciembre de 1995. La solicitud de prórroga a la Dirección General de Vivienda tiene lugar en el mes de noviembre de 1995, siendo el contenido de la petición la ampliación del plazo de terminación hasta el 15 de diciembre de 1995; dicha petición se fundamenta en causas incidentales de modificación del proyecto de ejecución así como en dificultades en la localización de tuberías, y ausencia de los vecinos cuando las obras habían de realizarse en el interior de las viviendas. Sin embargo, la Resolución del Director General de Vivienda por la que se concede a la empresa adjudicataria prórroga de oficio hasta el 15 de diciembre de 1995, tiene lugar con fecha 16 de octubre de 1995, anterior a la fecha de la solicitud.

En el expediente número 13, en la cláusula tercera del contrato se establece que “el plazo de ejecución será de dos meses a partir del comienzo de las mismas...”

Según las certificaciones de obras, éstas se iniciaron en el mes de octubre de 1994 y finalizaron en marzo 1995. Se solicitaron dos prórrogas, a saber:

- La primera es de fecha 2 de diciembre 1994 y contiene una petición de ampliación del plazo de ejecución hasta el 31 de enero de 1995. Sólo se le concede dicha ampliación hasta el 31 de diciembre de 1994. Las razones que justifican dicha solicitud son determinadas incidencias constructivas, unas veces producidas por los vecinos usuarios de las viviendas y otras derivadas de órdenes de la Dirección Facultativa tendentes a una mejor terminación de la obra en cuestión.

- La segunda es de fecha 31 de diciembre 1994 y contiene petición de ampliación del plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 1995. La razón que justifica dicha solicitud es la inexistencia en plaza del material específico para las obras. La fecha de concesión de la prórroga coincide con la de la solicitud.

En el expediente número 14, en la cláusula tercera del contrato de obras firmado el 18 de diciembre 1995, se establece que “... el plazo de ejecución de la obra será de mes y medio y comenzará desde la fecha en que la Administración dé la orden de iniciación de la misma una vez suscrita el Acta de Comprobación de Replanteo”.

Al no tener Acta de Comprobación de Replanteo se ignora si hubo retraso en el inicio. Tampoco constan las certificaciones de obra por lo que se desconoce si el plazo de ejecución se cumplió.

Consta informe firmado por el Jefe de Servicio de la Oficina Técnica firmado el 12 de febrero de 1996 ampliando el plazo de ejecución hasta el 30 de junio de 1996. Ello se justifica en un retraso en el suministro de luminarias. Según este informe el retraso se eleva a unos 6 meses. Sin embargo, la recepción provisional de las obras tiene fecha de 3 de noviembre de 1997.

En el expediente número 15, la cláusula tercera del contrato firmado con fecha 9 de noviembre de 1993 establece que el plazo de ejecución concluirá “antes del 31 de diciembre de 1993”. No constan certificaciones de obra, por lo que se desconoce con qué fecha se inicia y finaliza la obra. Sólo consta el acta de recepción provisional de fecha 5 abril de 1995. No consta solicitud de prórroga ni documento alguno que informe sobre el retraso en la ejecución.

En el expediente número 16, la cláusula tercera del contrato firmado el 12 de noviembre de 1992 establece que “el plazo de ejecución de la obra concluirá antes del 31 de diciembre de 1992 contado desde el día siguiente a la firma del acta de comprobación de replanteo”.

No constan ni acta de comprobación de replanteo, ni certificaciones de obra, ni solicitud de prórroga.

Consta un informe del Jefe de Servicio de la Oficina Técnica en el que se justifica el retraso de la ejecución, en la emisión del acta de comprobación de replanteo negativa (comentado anteriormente), estableciéndose nuevo plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 1993. El acta de recepción provisional tiene fecha de 1 de octubre de 1993.

En el expediente número 17, de acuerdo con el pliego de cláusulas administrativas particulares “el plazo máximo de ejecución de obras será de 13 meses a contar desde la iniciación de las obras”. El contrato es de fecha 31 de octubre de 1994. No constan las certificaciones de obra, por lo que se desconoce la fecha de inicio y finalización de las mismas. El acta de recepción provisional tiene fecha de 19 de junio de 1996. No consta prórroga ni ningún documento que justifique el retraso en la ejecución de la obra.

j) Documentación Contable

En los expedientes pertenecientes a la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, constan todas las certificaciones de obra con sus correspondientes propuestas de pago (OK).

Consejería de Obras Públicas, Viviendas y Aguas, en el expediente número 9 no constan las propuesta de pago (OK).

En el expediente número 10, no constan las propuestas de pago (OK) correspondientes a las certificaciones.

Viceconsejería de Cultura y Deportes, no constan en ninguno de los expedientes certificaciones de obras ni propuestas de pago (expedientes números 14, 15, 16 y 17).

Dirección General de Infraestructura Educativa, en el expediente número 19 está la certificación de obra pero no la propuesta de pago.

Dirección General de Promoción Educativa, los expedientes números en los contratos menores correspondientes a los expedientes números 25, 26 y 27, no consta el documento contable ADOK.

Los expedientes números 28 y 29 fueron pagados mediante habilitaciones de pago.

El resto de los expedientes contienen la documentación contable pertinente.

V.- CONCLUSIONES

1ª.- En los expedientes números 4, 10, 15, 16, 18 y 19 el presupuesto de licitación iguala al presupuesto de adjudicación, siendo las ofertas correspondientes a las otras empresas licitadoras de importe superior. Asimismo, en el expediente número 5, el precio ofertado por ECOASA, S.A. es superior al de la otra empresa licitadora sin que conste en el expediente justificación de dicha adjudicación. Además, en tales expedientes se observa una coincidencia en las empresas licitadoras, a saber:

Nº Expte./Ppto. Licitación	Empresas Licitadoras	Ofertas
4/26.500.000	ECOASA, S.A. Construcciones RIVERMAR, S.L. G. Negrín Hernández Construcciones	26.500.000 28.487.500 27.825.000
16/11.623.247	ECOASA, S.A. Industrias GAN Construcciones TABIEL	11.623.247 11.657.392 11.870.124
10/17.382.311	ECOASA, S.A. Juan Pérez Santana	17.382.311 20.858.500
15/4.299.215	ECOASA, S.A. Construcciones RIVERMAR, S.L. COFERMA CANARIAS	4.299.215 4.516.840 4.515.000
18/2.272.860	ECOASA, S.A. COFERMA Canarias Construcciones Hoya Negra	2.272.860 2.387.388 2.449.091
19/7.051.334	ECOASA, S.A. Construcciones RIVERMAR, S.L. COFERMA Canarias	7.051.334 7.333.387 7.544.927

2ª.- En relación al cumplimiento de los plazos de ejecución, hay que destacar que en los expedientes números 3, 10, 11, 13, 9, 14, 15, 16 y 17 se produjo un retraso respecto del plazo inicialmente establecido en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y en los contratos, constando que se haya solicitado prórroga únicamente en los cuatro primeros expedientes anteriormente citados. Asimismo, de acuerdo con el artículo 26 de la LCE y el artículo 90 del RGCE, la tramitación urgente se reserva a

expedientes que se refieran a obras de reconocida necesidad o cuya adjudicación convenga acelerar por razones de interés público. Sin embargo, en los expedientes acogidos a este régimen se produce una tardanza en la ejecución, dilación que no se corresponde con el supuesto de hecho contenido en el citado artículo.

3ª.- La documentación analizada no es posible determinar si ha existido el uso de la subcontratación como técnica en la ejecución de las obras.

VI.- RECOMENDACIONES

1ª.- En relación al concurso los requisitos de solvencia técnica y profesional deben utilizarse exclusivamente en la fase de admisión y no en la selección.

2ª.- Cuando la demora en la ejecución del contrato sea imputable a los contratistas, la Administración debería

exigir las penalidades previstas en la legislación o acordar la resolución del contrato.

3ª.- Los expedientes de contratación administrativa deberían contener, debidamente ordenada, la totalidad de la documentación preceptiva relativa al expediente.”

Santa Cruz de Tenerife, a 13 de diciembre de 2000.-
EL PRESIDENTE, José Carlos Naranjo Sintés.

*Audiencia de Cuentas de Canarias*

D I L I G E N C I A : Para hacer constar que al escrito de alegaciones presentado a través de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, se une diversa documentación contable que dado el volumen de la misma no se anexa al “Informe de Fiscalización sobre la Contratación efectuada por la Comunidad Autónoma de Canarias con la empresa ECOASA, S.A., durante los ejercicios 1992-1998”, la cual se encuentra disponible, en la Secretaría General de esta Institución, para cualquier consulta que se estime pertinente.

Santa Cruz de Tenerife, a 13 de diciembre de 2000.

SECRETARIO GENERAL,

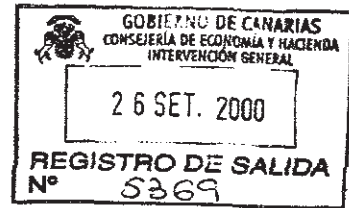
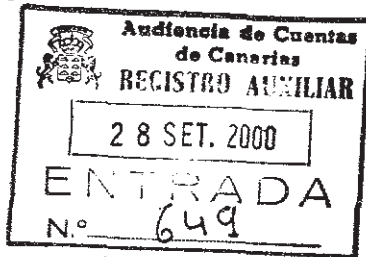
Fdo. Santiago Ramos Hernández





GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA
INTERVENCIÓN GENERAL

JLD/cpg
Alegac. Ecoasa



EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA
AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS.
RAMBLA GENERAL FRANCO, 57
EDIFICIO VILLA CLARA
SANTA CRUZ DE TENERIFE.

En relación con el "*Proyecto de Informe sobre la Contratación efectuada por la Comunidad Autónoma de Canarias con la Empresa ECOASA, S.A., durante los ejercicios 1992 a 1998*", adjunto le remito, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 7/1998, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, las alegaciones presentadas por las Consejerías de Economía y Hacienda, Obras Públicas, Vivienda y Aguas y por la Viceconsejería de Cultura y Deportes.

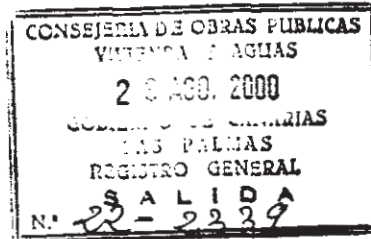
Las Palmas de Gran Canaria, a 25 de septiembre de 2000.

LA INTERVENTORA GENERAL

María del Carmen Alonso Díaz



GOBIERNO DE CANARIAS
 CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS,
 VIVIENDA Y AGUAS
 SECRETARIA TERRITORIAL
 DE LAS PALMAS



La Intervención General de la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias ha remitido **Proyecto de Informe sobre la Contratación efectuada por la Comunidad Autónoma de Canarias con la empresa ECOASA, S.A., durante los ejercicios 1992 a 1998**, de la Audiencia de Cuentas, para ser sometido al trámite de alegaciones.

Una vez leído el informe se observa que se ha relacionado con el número 12 el único contrato tramitado por la *Secretaría Territorial de Las Palmas*, cuyo objeto era la REHABILITACIÓN DE 128 VIVIENDAS EN JINAMAR. V FASE. T.M. DE TELDE. EXPTE. RH-11/96.

Como en el mismo se menciona que en el expediente remitido en su día no consta la documentación soporte de la concurrencia se remite la siguiente:

- 1.- Anuncio de licitación publicado en el Boletín Oficial de Canarias.
- 2.- Certificados del Registro General en Las Palmas de Gran Canaria y de Tenerife y del Jefe del Servicio de Promoción Pública, en los que se relacionan las empresas presentadas antes y después de las doce horas..
- 3.- Actas de la Mesa de contratación (1ª, 2ª y 3ª sesión).
- 4.- Informe técnico de las ofertas presentadas.
- 5.- Ofertas presentadas y admitidas.
- 6.- Carta de pago de la Garantía definitiva.
- 7.- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y certificado de adaptación al Pliego tipo.
- 8.- Informe del Servicio de Promoción Pública de Las Palmas.

En el anuncio de licitación publicado en el B.O.C. consta que el plazo para presentar las ofertas vencía a las 12 horas del día 3 de junio de 1996.

En el Certificado del Registro de Entrada consta que la empresa J.P. Benítez se presentó fuera de plazo, por lo que la Mesa no la admitió a licitación. Asimismo, en la segunda sesión, la Mesa observó que una de las empresas no había subsanado los defectos materiales durante el plazo dado al efecto, por lo que no fue admitida a licitación.

En el informe técnico se valora la documentación presentada en el sobre número 3 por las empresas admitidas (cláusula 10.2 del Pliego) y finaliza con un cuadro resumen donde se reflejan las puntuaciones parciales y totales obtenidas por cada una de las empresas admitidas a licitación. En dicho cuadro se observa que la empresa que obtuvo mayor puntuación fue Ecoasa, S.A. por lo que la Mesa propuso al órgano de contratación la adjudicación del contrato a dicha empresa.



En la cláusula 11.3 del Pliego se recoge, al final del párrafo, que las empresas que acrediten la clasificación requerida están exentas de presentar garantía provisional (art. 36.2 de la Ley 13/95). Como se ve no era requisito exigido para ser admitido a licitación. No obstante, siempre que se exige garantía provisional una vez adjudicado el contrato y presentada la garantía definitiva, se devuelven las mismas.

Solicitado del Servicio de Promoción Pública de Las Palmas las Actas de recepción provisional y definitiva nos remite un informe del Técnico del Servicio en el que informa que las mismas no han sido solicitadas por la empresa Ecoasa.

Las Palmas de Gran Canaria, 22 de agosto de 2000.

EL SECRETARIO GENERAL TECNICO, P.A.
EL SECRETARIO TERRITORIAL,



SRA. INTERVENTORA GENERAL.- CONSEJERÍA DE ECONOMIA Y HACIENDA.-
LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.

